

Ad 38/15

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. -251-

Cuaderno No. -5567-

Año -1773

No. de hojas -9-

Expediente iniciado ante el Tribunal del Santo Oficio, por Juan Francisco de Arrarasena, propietario de las haciendas de caña nombradas "San Tadeo" y "Cavalinas, en la jurisdicción de Ica, para que el Tribunal reciba \$ 24,000 de un principal impuesto sobre esas haciendas por su ex-propietario Juan José de Salas, a favor del patronato de Ordoñez de Villaquirán, más \$ 800 de corridos del mismo.

El administrador del patronato, se opuso a la cancelación de la hipoteca, por cuanto una de las cibusulas obligó al tenedor del dinero a redimir el principal con dos meses de aviso, a fin de que el Tribunal encontrara donde colocar el dinero, no sufriendo perjuicio en sus intereses.

Don Juan Francisco, pagó los dos meses, motivo de la controversia, cancelándole la hipoteca.

SO-AD

CA 38

DO: 15

FS: 84 carátula



Observaciones.....

Clasificación..... INQUISICION (Censos)

Estudiado en Lima, á 21 de junio de 1906

Don't
No
Autos

De 4773

Don Juan Juan. de Caceres sobre la
Redempcion de Din Comra de 240 p. 8

78

Pedimido



6685

Ex. en 31 de Agosto
de 1773 a.
Cob. Ex. de
Maximino.

+
M 21150
Exención



Don Juan Francisco de Azaola azaola como mas aya
lugar en derecho por el ante N. y Diego que en
la Hazienda de Binas nombradas San Thadeo
y Chabalinas en el pago de este nombre y rita
en la sucesion de la Ciudad de Lica que han
venido en mi por el desimiento de Don Juan Jo
seph de Salas, se hallan y mpuesen la canti
dad de veinte y quatro mil p. alason de quatro
por ciento perteneciente a este d. Oficio cuyos
Redes, tengo ratificados hasta el Dia de
veintey uno de Octubre de la año pasado de
mil setecientos setenta y dos y hasta oy veintey
uno de Agosto de setenta y tres ha corri
do Dies Meses y Dies Dias que montan
Ocho cientos treinta y cinco p. lo que exiyo tanta
mente los veinte y quatro mil del principal a
fin de que se chausele el Instrumento de Imposi
cion de fando ambas Haziendas libres de
este gravamen Por tanto.

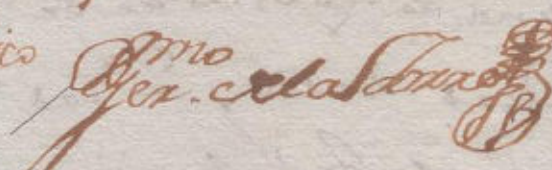
AV Spido y suplico que havien do por Exibido los
veinte y quatro mil del principal y Ocho cientos
treinta y cinco p. de Corridos hasta oy se libe
declarar por libre de este gravamen a las

referidas Haciendas Chancelan donde el
Instrumento de Imposición en su Original y
que estan libres de todo gravamen y por ende
plenisima liberacion como es de Justicia de.

Ju. Fran. ^{co} de Rozasena

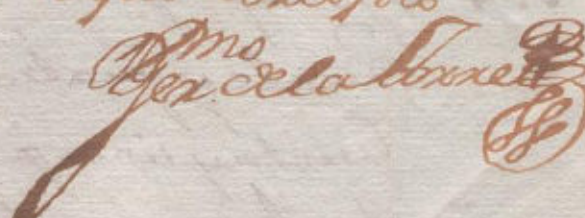
Trista por dho ^{res} Ing. ^{res} mandaron dar tras-
lado al Receptor ^{res} gñal y Alm. ^{res} de los Patro-
natos y lo rubricaron

 Jeronimo de la Torre

En los Reyes en primeros de septiembre de este
seiscientos setenta y tres notifique Chuse raxon
el traslado contenido el Decreto de annexa de
Administrador del Patronato del Lic. ^{do} Dr.
Juan Bap. ^{to} Ordóñez de Villaguiran de que
Certifico ^{mo}  Jer. de la Torre

~~En dicha Ciudad en siete de dho mes y año~~
~~dho notifique Chuse raxon dho traslado~~
~~al Receptor gñal segun Certifico~~

En dicha Ciudad en siete de dho mes y año
dho notifique Chuse raxon dho traslado
al Receptor gñal segun Certifico

^{mo}  Jer. de la Torre

M. I. S.

AVS. pido, y suplico, se sirva de negar la exhibicion q.^a soli-
cita dicho D.^o Juan Juan^o de Anzorarena, hasta
que se cumpla el Plazo de dos meses; y verificado que
sea, se le cancele el referido instrum.^{to} entregando
antes todos los corridos hasta dicho dia. Pido fort.^a

Aragon

Гавранъ ^{1.}Ехше ^{1.}

Vista por dicho Señores Ing.^{tes} mandaron
que cumplidos los dos meses velas

Condición de la Escritura de Imposición
Como Expresa el Administrador Osio
va D^r Juan Fran^{co} de Azorara el pñal
y corridor. q^e Expresa en su Cronica y
lo Rubricaron

24 29

Mo
Ex. de la Torre

Entor. R^{oy} en trece ver^{bre} p. de mill y etca
Entor. Reten^{da} y tres notifique h^uyo saben
lo contenido en el auto antecedente a D^r
Juan Fran^{co} de Azorara de que Corrijo

Mo
Ex. de la Torre

de
mes. en 13 de Sept
de 1773
res
B.

M. T. S.

3

Lopez Guilla
Matungo

Receptor General de este T. Oficio. Respondiendo al Fran-
lado del escrito en que D. Juan Fran. de Arzozarena, hace
oblacion de 24 D. de principal vinqueros a favor de este Trib. L.
sobre las Haciendas de Vina nombradas D. Jaceo y Chabalina
en el pago de este nombre y Jurisdiccion de la Ciudad de Oca,
que paxen de D. Juan Bapt. de Salas, por cuyo fallecimiento han
recaido en dho D. Juan Fran. L. Digo que por la Escritura de
impericion tiene facultad para redimir dicha Cantidad; pero
dando noticia al Tribunal con meser antes para buscar nueva
finca donde imponerlos, por lo que cumplidos que sean dichos
dos meser podrá hacer la exvencion real del pial y de los re-
ditos que hasta entonces debiere, en cuya atencion

Al V. S. pido y Sup. se viva mandare que en cumpliendo los dos
meser referidos haga la exvencion real del pial y reditos, y
que fecho se le Chancle la Escritura de impericion, declaran-
do que las Haciendas quedan libres de este gravamen y go-
zan plenissima liberacion, concediendo para ello facultad
de Receptor General, y al Alom. de Patrimonio de la D. D. D.
Juan Baptista Odonez de Villaguriam, que asi es de Jus-
ticia que pido con Cortas V. S.

Fr. Joseph Fran. Villaguriam

Res y los
Justapadhos V. S. Ing mandaron, que
segunda de lo precedido al escrito del Alom
y lo rubricaron

24
22

mo
Don de la Torre

Pda en 29 de octubre M.L.S.
1773
res
S.

Lopez Dillo
Matienzo
Obispo

Esta parte
haga la ex-
vicion Real
y efectiva, el
Mioncole
des del pñor
mexico
bre, de los
240 pñ. del
pñal y sus
correspñ. de
dites hasta
el 31 de
de este mes
octubre, en
el cual cum-
ple los dias
meses del
calidad con-
en la comp-
de impñ

D. Juan Fran. de Arzobaxena, en los Autos sobre la
Exvicion, que hizo a Veinte y quatro mil pñ. impñes
a Censo, sobre mi Hacienda, y la de D. Thomas de Ansepo
y lo a mas reducido: Digo, que, el dia treinta y uno de
este presente año, exviri los referidos Veinte y quatro
mil pñ. impñes a Censo sobre mi Hac. Como en una
de las Clausulas del Instrumento Otorgado, se previno, que
dos meses antes a hacer la Exvicion, havia a participar
al tribunal de este J. Oficio, por cuyo motivo hasta que
Cumpliera dhos dos Meses, se suspendio la Repcion del Dinero
10. El termino se cumple el Domingo treinta del Cor-
rente, no se puede traer el Dinero, ni en los dos Subrequen-
tes, porque son festivos, y feriados el ultimo, Portanto
pido, y Supp. se sirva mandar, se me Reciva a este dia
de este mes, y los Veinte y quatro mil pñ. Respecto a que el treinta y uno
de este, el primero, y el segundo del que entra, son festivos,
y el ultimo feriado, como es a Just. y Causa que lugar
no haya, la persepccion del Dinero, en el dia de hoy, y en el de ma-
ñana, no debo pagar los Reditos, de los dias que comienza. 1852

Ju. Fran. de Arzobaxena

Y Vista por dhos V. Ing. mandaron,
que esta parte haga la Exvicion Real
J

7 Spectiva El micasles tres del paxo
mo mas de Nobre de los veinte y quatro
mill p. del paxal, y redados debidos hasta
El dia treinta y uno del presente mes,
En que se cumplen los dos meses de la
Condicion de lo Escap. de imp. y
lo rubricaron.



mo
Dra. de la Torre

Carlos Reyes En veinte y nueve de Octubre
de mill setecientos y setenta y tres años notifiq.
fize vana el contenido del auto de exa. a
Juan Fran. de Arcearena, de que Certifico

mo
Dra. de la Torre

Des. en S. de V. de
del 773

+

M. N. e. S. de V. de

Loper Guallo.

Nacionero

D. N. e. S. de V. de Ribafora Nuncio de este V. to

eng. al depo
sito del pñal
no halugan
aveneros
tito de hader
se esen depo
sitos pñal en
la casa con
curro. D. aque
hauindore
echo es con
tino de su
entrada y
salida en
8 de octubre
de 772, ve
guindas no fue
del libro
de entrada
ala 136 b y
de salida
ala 22 se
reconocio no
hauir falta
anterior au
mento afa
v. or. de
cep. gñal.
D. eng. al
reduco sele

Vicio, y Capellan propietario de la Colati
va, que fundo Miguel de Ochoa, paxerco
ante V. p. dize que actualmente estampa
ra vedimin el Capital de ella, que es de
cuatro mil seiscientos y ochenta pñ. Las
Capellanias no tienen Casa separada, en
que guardan v. pñal principales, y hasta aho
ra se ha executado en la Casa de Concun
tor, y algunas veces en las de los Patrona
tor, como lo esturo este Capital en la de
Mateo Pastor; y hallandose y vacia la
de Patendientes, se ha de servir a V. S. man
dar para mi conueto se deposite en ella,
para que no se mezcle con otros caudales,
anotandose en los Libros correspondien
tes de entrada, y ordenando se me satisfi
gan los corridos, que ha producido o ho pñal
desde el día 17 de octubre del año proximo

Entrugan an
pau-torn
porcelle
cep. 2^o 3^o 4^o

de 1772. hasta de otra Redencion, y que
el interino no se cancele la Escritura
sual. = portanto

Aril. pedoy sup. ^e ~~de~~ mandaa como llevo p
dido Just. J. F.

1^{Co}
Juan de Ribagorosa

Trinta por dos ^{res} y ^{res} ~~veinte~~ en guano
al Depósito del Prál que no haligan a
tanto al estilo de hacerse en los Depósitos
siempre en la Casa de Concursos. La que ha
viéndose echo excoutinio ven en una day
válida en ocho de octubre de setecientos
y treinta y dos, según la nota del libro se
enrada a la hora treinta y seis ^{pa} y de la
vida a la hora veinte y siete conocido no ha
ver falta, antes si aumento a favor del
Recap gral; y en quanto a los reditos sete
entregarán luego por el Recap gral, y lo



Mo
Lyon, & la Touche

Ch. 5.

Pa. En 20 de Octubre
1773
no

M 21150

Supco Guillo
Matamoros

Exar.

Don Juan Francisco de Arce, exenador los Rute, 10
bre la exhibición que tengo hecha de Veintay qua-
tro mil p' que se hallaban Impues en mi Ha-
zienda de Vinã de la Ciudad de Lca; Digo que
la mencionada Cantidad la tengo entregada
en las Casas del Santo Oficio de esta Tribunal
Consus los recibos xeditos hasta el Dia de
la exhibición, y para que se Chancle el Instrumento
primitivo de la Imposicion al Max por de su Ori-
ginal declarando a por libre del examen atri-
mi Hazienda Por tanto.

A V. pido y suplico que los p' de de haba de entrega-
do los Veintay quatro mil p' al Recip^{to} general
resiba Mandar se Chancle el Instrumento de Im-
posicion declarando a por libre a la fin ca de este
examen y quiza a de plenísima liberacion
en la forma que tengo pedido en mi primer es-
crito de exhibición dando me un testimonio
para mi les quax do como es de Justicia Cos

Ju. Fran. de Arce ena

Yo Do
Don Cristobal de C. Ing. mandaron Dar
do al Recip^{to} general y como Interesado
Don Matamoros

Poa
mes. en 18 de octubre
del 1813
M. J. S.

Lopes Gillo
Matreringo

Autos

El Administrador del Patronato del Lic.^{do} D.ⁿ Juan Bap.^{ta}
Ordener de Villaquiran, respondiendo al traslado del es-
crito de D.ⁿ Juan Fran.^{co} de Arroyaxima, sobre que se le
chancle el instrum.^{to} de ingruicion de vn censo, en
su Hacienda de Viro, que posee en la Ciudad de Ica-
diago, que por mi parte me halla enteram.^{te} satisfe-
cho con el Principal, como de los intereses has-
ta el dia dela extincion: Por lo que no se ofrece repa-
ro que lo embarace. Por tanto

A V. pido, y suplico se sirva de mi consentim.^{to} mandar
se chancle el referido instrum.^{to} de ingroc.^{on} Pido por lo

Aragon

Gaspar de Oriue

Lea por dho V. Ing.^{to} pidieron los autos
Pda. de la Torre



Poa
mes. en 15 de Octubre
de 1773,
res

M. T. S.

8

Lope Gillo & Matienzo
Receptor General de este S. Oficio. respondiendo al
Habiendo al escrito en que D. Juan Fran. de Arzobispo
pide se le chancle la escritura de Imposición del Censo que
impuso a favor de este Tribunal D. Juan Joseph de Salas sobre
sus Haciendas de Miña nombradas D. Phases y Chavalona, situas
en jurisdicción de la ciudad de Ica = Digo que teniendo como tiene
emitido real y efectivamente el dicho D. Fran. en las Casas de
el Fuerte los veinte y quatro mil pesos de principal, y satisfechos
los correspondientes ruidos hasta el día 31 de octubre próximo
pasado, como V. T. lo tiene mandado, es de justicia su pedimento
y por tanto

A V. S. pido y sup. que de mi consentimiento se vaya man-
dar se chancle la referida escritura, declarando la finca
por libre a este gravamen y que goza de plenísima liberación
y concediéndome a mi y al Abm. del Patronato del Lin. D. D.
Juan Bapt. Oñedera de Villaguiram la facultad necesaria
para ello, y que el dho D. Juan Fran. se le den los testimonios
que necesitare para su resguardo, pido por. y cosas V. T.

D. Joseph Fran. de Aloralet

Y para poder. S. Ing. piden los autos



Gen. de la Torre

En la Ing. de los Reyes en quince de octubre
de mil setecientos y setenta y tres años los M. T. S.
S. Ing. Don Bartholome Lope Gillo, y D.
D. Fran. de Matienzo, estando en el
árid. de la mañana, Haviendo visto lo

Auto sobre la Redempcion y enmienda echado
por Juan Juan de Azorana Duño y
Procurador actual de las haciendas, q. fueron
de D. Juan Joseph de Salas, nombradas
Santhades, y Chavalinavitas en la ju-
risdicion de la Ciudad de Ica, de los vein-
te y quatro mill pesos, quise hallauan imp.
sobre ellas a favor del P. Pso de este m.
y del patronato del S. B. Ju. Bap. or-
dinez de Illaguixan, y lo resp. por el Re-
ceptor grial, y el dho patronato, a las
quales se dio, Dize en su enmienda a con-
tas de las partidas de los correspond. libros de
tas enterados en las respectivas casas, los
veinte y quatro mill p. de ambos ptales, y con
fraz dhos Recup. y el dho. haun recuado y
estas y otras de sus adeudos, hasta el dia
veintai uno de octubre de este año. En quicun-
plo la oblig. del Deudor, debian Declarar y
Declararon por q. ha la redempcion, y por li-
bras las dhas fincas de este gravamen y pen-
y haun conseguido plenissima liberacion
y concedieron facultad ad hoc Recup. grial y al
m. del patronato p. que Chancelen el m. de
de su imp. y mandaron q. se di a la parte los
testimonios, q. pidiese p. su uso, y lo rubricaron

Juan Juan de Azorana Duño

